

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.966

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2971

DELEGACION DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Calendario Laboral de Fiestas
Año 1950

- 1.º de Enero.—Circuncisión del Señor.—*Domingo.*
 - 6 de enero.—Epifanía.—*Abonable.*
 - 19 de Marzo.—San José.—*Domingo.*
 - 6 de Abril.—Jueves Santo.—*Abonable.*
 - 7 de Abril.—Viernes Santo.—*Recuperable.*
 - 18 de Mayo.—Ascensión.—*Recuperable.*
 - 8 de Junio.—Corpus Christi.—*Abonable.*
 - 29 de Junio.—San Pedro y San Pablo.—*Recuperable.*
 - 18 de Julio.—Exaltación del Trabajo.—*Recuperable.*
 - 25 de Julio.—Santiago.—*Abonable.*
 - 15 de Agosto.—Asunción.—*Recuperable.*
 - 12 de Octubre.—Hispanidad.—*Recuperable.*
 - 1.º de Noviembre.—Todos los Santos.—*Recuperable.*
 - 8 de Diciembre.—Inmaculada.—*Abonable.*
 - 25 de Diciembre.—Natividad del Señor.—*Abonable.*
- La Festividad del Patrón de cada localidad y la de los Santos Patronos de los distintos Sindicatos, Gremios u oficios serán días de fiesta con carácter *abonable*.

TIENEN EL CARACTER DE FIESTAS INSULARES

Mallorca

- 10 de Abril.—Segundo día de Pascua.—*Abonable.*
- 26 de Diciembre.—Segundo día de Navidad.—*Recuperable.*

Menorca

- 16 de Junio.—Sagrado Corazón de Jesús.—*Recuperable.*
- Día de su Liberación.—*Abonable.*

Ibiza

- 16 de junio.—Sagrado Corazón de Jesús.—*Recuperable.*
- 5 de Agosto.—Nuestra Señora de las Nieves.—*Abonable.*
- Palma de Mallorca a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Salvador Gil Blanco.

Núm. 2974

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Suministros de Energía Eléctrica

Con referencia al funcionamiento de la fuerza motriz en las horas de punta y como aclaración a las diversas disposiciones dadas sobre el particular, se advierte a los usuarios de la energía que suministra la Empresa Gas y Electricidad S. A. que está prohibido terminantemente el

funcionamiento de las citadas instalaciones desde las 17 hasta las 20 horas. Para conseguir excepciones de funcionamiento en casos de absoluta precisión, debe cumplimentarse lo dispuesto por esta Dependencia con fecha 23 del próximo pasado noviembre.

Se advierte que todo caso de infracción a lo anterior, será sancionado con el corte de corriente durante una semana.

Palma de Mallorca 21 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2972

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Centro Regional de Palma de Mallorca

Se convoca concurso entre propietarios de fincas urbanas de Alcudia para que puedan presentar ofertas de cualquier clase de edificios adaptados o sin adaptar en las que instalar los servicios de esta Dirección General, con vivienda para los funcionarios adscritos a los mismos, sin limitación de alquiler y por el tiempo mínimo de cinco años, prorrogables por la tática.—Las proposiciones acompañadas de los planos correspondientes al edificio y a su situación en la población, se presentarán durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en las de esta Dirección General de Alcudia y de Palma de Mallorca donde podrán enterarse de las Bases del concurso.

Palma de Mallorca, 20 diciembre de 1949.—El Delegado Jefe Regional, (ilegible).

Núm. 2973

ALCALDIA DE PALMA

ANUNCIO.—A tenor de lo dispuesto en el Art.º 38 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de quince días, el proyecto de aplicación de contribuciones especiales para las obras de nueva pavimentación con adoquines de granito en las calles de Santa Eulalia y Plateria de esta Ciudad.

Durante el plazo de exposición y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del Art.º 39 siguiente.

El plazo empezará el día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia. Las horas para presentar reclamaciones serán las de oficina, excepto el último día que terminará a la hora trece.

El proyecto con todos los documentos que señala el art.º 37, se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría Municipal.

Palma, 19 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

ANUNCIO.—A tenor de lo dispuesto en el Art.º 38 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se expone al público,

a efectos de reclamación, por el plazo de quince días, el proyecto de aplicación de contribuciones especiales para las obras de nuevo empedrado clásico en un tramo de la calle de Capuchinas y porción de la de Jaquotot de esta Ciudad.

Durante el plazo de exposición y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del Art.º 39 siguiente.

El plazo empezará el día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia. Las horas para presentar reclamaciones serán las de oficina, excepto el último día que terminará a la hora trece.

El proyecto con todos los documentos que señala el Art.º 37, se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior en la Secretaría Municipal.

Palma, 19 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 16 del actual, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios por Entidades municipales de fecha 2 de julio de 1924, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de cinco días, el acuerdo de contratar, mediante subasta pública, las obras de nueva pavimentación con adoquines de granito en las calles de Santa Eulalia y Plateria de esta Ciudad, el cual empezará a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

La presentación de reclamaciones ha de ser en las horas de oficina excepto el último día que termina a la hora trece.

El expediente y demás está de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 19 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 16 del actual, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios por Entidades municipales de fecha 2 de julio de 1924, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de cinco días, el acuerdo de contratar, mediante subasta pública, las obras de nuevo empedrado clásico en un tramo de la calle de Capuchinas y porción de la de Jaquotot de esta Ciudad, el cual plazo empezará a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

La presentación de reclamaciones ha de ser en las horas de oficina excepto el último día que termina a la hora trece.

El expediente y demás está de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 19 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 2981

Negociado de Fomento

ANUNCIO.—A los efectos procedentes se hace público que D. Manuel Rigo Vallbona, ha solicitado permiso para trasladar su industria de Carbonato de Magnesia establecida en la calle de Bonaire n.º 21 e instalarla de nuevo en un solar de su propiedad, en la calle Guasp sin número (Colf d'en Rebas).

Los planos y demás condiciones podrán examinarse en este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Palma 21 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 2954

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, ha acordado por unanimidad aprobar una habilitación y suplemento de créditos por medio de transferencia en el vigente presupuesto ordinario de gastos, cuyo expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con el art.º 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Son Servera, 15 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Juan Llinás.

Núm. 2975

ALCALDIA DE MURO

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia la administración y recaudación de los arbitrios municipales y derechos y tasas que se dirán por el sistema de gestión afianzada, por el presente se publica el acuerdo para las personas a quienes pueda interesar formulen sus peticiones en el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la Provincia.

El expediente instruido, en el que figura el pliego de condiciones aprobado se halla de manifiesto en Secretaría, a disposición de los interesados, donde podrá ser examinado durante las horas de Oficina.

Arbitrios que comprende la Gestión: a) Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes b) Almotacenia y repeso c) Mercados y Puestos públicos d) Servicios de Matadero e) Reconocimiento sanitario de reses f) Carnes frescas y saladas g) Derechos de corral común h) Ocupación de la vía pública con escombros i) Colocación de estiércoles y otros materiales en la vía pública j) Consumo de pescados y mariscos finos.

Muro, a 22 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Martín Cladera.

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 11.—S. S.—Excmo. señor Presidente, D. Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: D. Pedro Andreu Cavestany y D. Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: D. Bernardo Suau Caldés y Don Juan Llabrés Bernal.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos ante este Tribunal los autos recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción promovido por Don José Pujol Martorell, industrial, vecino de Inca, representado por el Procurador Don Luis Terrasa y dirigido por el Letrado Don Antonio Martorell, contra los acuerdos del Ayuntamiento de la ciudad de Inca de doce de enero y diez y ocho de marzo del corriente año, por los que, respectivamente, se prueba el proyecto de reforma interior de la ciudad, desestimando la reclamación formulada por el actor y el recurso de reposición por el mismo interpuesto; habiendo sido parte el señor Fiscal de esta jurisdicción como representante de la Administración.

Resultando: Que del expediente administrativo aparece en sístesis: Que el Ayuntamiento de Inca en sesión de veinte y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete acordó acometer e iniciar el estudio para la formación de un plano general de esta ciudad, cuyo plan llevarán incluidas las varias reformas parciales que respondiendo a una unidad serían ejecutadas sucesivamente y a medida de las disponibilidades de la Corporación, y que se formase una comisión mixta para su estudio detallado y que se encarguen los trabajos al Arquitecto Municipal D. José de Oleza Frates; presentado al examen de la Corporación el proyecto de reforma interior de la ciudad, realizado bajo la dirección del Arquitecto Municipal con la colaboración de la Comisión de Obras y técnicos de la Corporación, ésta acordó, en sesión de diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que se expusiera el proyecto al público por el término de un mes, insertándose para ello el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo que tuvo lugar en el número correspondiente al treinta del expresado mes; presentándose en el plazo concedido al efecto diversas reclamaciones, entre ellas la suscrita por Don José Pujol Martorell, que lleva fecha veinte y ocho de diciembre siguiente, exponiendo que en el plan general, que no reúne la apetecible claridad, no aparecen explicadas y menos justificadas muchas de las reformas, alineaciones y anchuras de calles, que se apuntan en los planos solamente, y en cuanto a la calle de Coll, en lo que afecta al inmueble de propiedad y morada del recurrente, no se da razón alguna para introducir variación en tal lugar, y ni siquiera explica en que consiste, no siendo posible, incluso, saber exactamente la anchura prevista y su por qué, para las vías del sector, igual que las orientaciones y motivos técnico-jurídicos en que se funda, resultando incumplido el artículo 23 del Reglamento de Obras Municipales, siendo evidente que carece la reforma de motivación legal, jurídica y sobre todo económica, por lo que confía que la Corporación lo reconocerá y mantendrá el citado lugar en su estado actual y suplicó se tuviese por presentado el escrito y se admitiese a sus efectos; y el Ayuntamiento, previos informes de la Comisión de Obras y Arquitecto Municipal, en sesión de doce de enero último, desestimó todas las reclamaciones presentadas y aprobó el proyecto, disponiendo su remisión a la Subcomisión Provincial de Sanidad, la que lo aprobó en sesión de once de febrero del corriente año; y notificado el acuerdo del Ayuntamiento a Don José Pujol en diez y ocho de febrero, se interpuso por el mismo contra tal acuerdo recurso de reposición, mediante escrito de cuatro de marzo siguiente, el cual fué desestimado por acuerdo del Ayuntamiento de diez y ocho del mismo mes.

Resultando: Que por el Procurador Don Luis Terrasa Noguera, en representación de Don José Pujol Martorell, se interpuso ante este Tribunal, en escrito de once de abril del año actual, recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra los acuerdos del Ayuntamiento de Inca de doce de enero y diez y ocho de marzo del corriente año, de que se ha hecho mérito, formulando la

correspondiente demanda, en la que después de alegar como hechos los que constan en el expediente administrativo y a los que antes se ha hecho referencia adujo las alegaciones del artículo 42 de la Ley que rige esta jurisdicción y los fundamentos jurídicos que estimó pertinentes, terminó suplicando que se dictara sentencia anulando o por otro modo, revocando los acuerdos recurridos con todas sus consecuencias; por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que previos los trámites legales y el oportuno emplazamiento, contestó la demanda el Sr. Fiscal, mediante escrito de fecha diez de mayo próximo pasado, concordando los hechos de la demanda en cuanto se reflejan en el expediente administrativo y no así en lo que de él se apartan, en cuanto a las alegaciones del artículo 42, expuso que no existe derecho administrativo preexistente lesionado ni es viable el recurso por no reunirse el acto administrativo la condición de acuerdo dictado en uso de facultades regladas, por cuyo motivo carece el Tribunal de competencia para conocer del mismo, debiendo pues ser aquél mantenido por no acusar incorrección jurídica alguna; adujo los fundamentos de derecho que estimó oportunos y suplicó se tuviese por contestada la demanda y por opuesta como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, por haberse dictado los acuerdos impugnados en el ejercicio de facultades discrecionales de la Administración y estar por ello excluidos de la vía contencioso-administrativa, y en definitiva y para el supuesto de que entrara el Tribunal en el fondo del asunto, por no estimar la excepción alegada, dictar sentencia absolviendo de la demanda a la Administración, con expresa imposición de costas a la parte actora; por otrosí expuso que no conceptuaba el necesario el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por auto de veinte y siete de junio último se recibió el pleito a prueba, practicándose la documental propuesta por la parte recurrente, consistente en certificación librada por el Secretario de la sentencia dictada por este Tribunal en ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en los autos recursos contencioso-administrativos de plena jurisdicción acumulados deducidos por D. Gabriel y D. Miguel Cortés Aguiló, D. Bartolomé y D. José Pujol Martorell contra acuerdos de la Alcaldía y Comisión Gestora del Ayuntamiento de Inca, relativos todos a la reforma de la calle de Coll y a la alineación de la casa n.º 14 de la calle de Juan Seguí de esta ciudad, por cuya sentencia se estimaba la demanda, revocando los acuerdos recurridos en cuya certificación se hace constar que la expresada sentencia no es firme por haberse interpuesto por el señor Fiscal contra la misma recurso de apelación.

Resultando: Que no habiéndose estimado necesaria la celebración de la vista, se presentaron por las partes las notas sucintas prevenidas por la Ley, y se señaló para votar la sentencia el día diez y siete del actual.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Pedro Andreu Cavestany.

Vistas las Disposiciones legales citadas por las partes, la Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, el Estatuto Municipal de ocho de marzo de mil novecientos veinte y cuatro, Decreto de diez y seis de junio de mil novecientos treinta y uno, Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, y Ley de veinte y dos de junio de mil ochocientos noventa y cuatro y Reglamento para su aplicación.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Inca, en sesión celebrada el doce de enero del corriente año, aprobó, previos los asesoramientos pertinentes, el proyecto de plan general de reforma interior de la ciudad de Inca, el cual al ser aprobado por la comisión de Sanidad, ganó estado; contra cuyo acuerdo por el recurrente Don José Pujol Martorell, se interpuso recurso de reposición que fué desestimado y dentro de plazo promovió el presente recurso contencioso-administrativo, interesando la revocación del mentado acuerdo; el demandado opuso, al contestar la demanda, en primer término la cuestión de incompetencia de jurisdicción, y para el caso de no ser admitida, suplicó que se absolviera a la Administración; por lo que, antes de entrar en la cuestión de fondo,

procede resolver la cuestión de incompetencia planteada.

Considerando: Que dicha cuestión se basa en que el Ayuntamiento de Inca al tomar el mentado acuerdo no obró dentro sus facultades regladas, sino que obró dentro sus facultades discrecionales, y de ser así, no cabe contra el mismo el presente juicio; mas al aprobar el plan de reforma interior de la ciudad de Inca, el Ayuntamiento, tuvo que atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro y si bien dicho cuerpo legal le concede cierto arbitrio al fijar la anchura de determinadas calles, ello le sujeta a ciertas razones de conveniencia, que deberán expresarse, y que redunden en beneficio de la población por lo que es de admitir que al tomar el acuerdo de aprobar el citado plan general, obró el Ayuntamiento dentro sus facultades regladas, sin que ello le desvirtúe la facultad discrecional que en determinados casos le concede la Ley para fijar la anchura de las calles, en extensión menor de la que la misma señala; desestimándose por tal motivo la excepción alegada de incompetencia de jurisdicción.

Considerando: Que lo verdaderamente objeto del presente recurso, es si es o no procedente la anchura inferior a ocho metros que en el plan general de reforma interior de la ciudad de Inca se señala a la Calle de Coll de dicha ciudad, del que el recurrente es propietario de una de sus casas, y si el Ayuntamiento pudo válidamente tomar tal acuerdo; por lo que habida cuenta del contenido del acuerdo recurrido, de la memoria y demás documentos obrantes en el expediente, el que la anchura de siete metros que se da a la Calle de Coll, no tan solo fué aprobado por la Corporación Municipal, sino también por la Comisión de Sanidad, y de lo preceptuado en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales, y en especial su artículo 23, cabe admitir que el Ayuntamiento de Inca obró dentro de sus facultades al tomar tal acuerdo recurrido, tanto más, cuanto que en el presente caso estimó la existencia de una fundada razón de conveniencia para el Municipio, razón que en el presente caso viene a admitir el recurrente, al apreciar que la dicha calle de Coll debería reservarse solamente para el paso de peatones.

Considerando: Que por parte del Ayuntamiento de Inca, al tomar el acuerdo recurrido se tuvieron en cuenta y observaron las prescripciones legales, y apareciendo del contenido del expediente que se han observado todos los requisitos y formalidades que la Ley exige, procede desestimar la demanda y absolver de la misma a la Administración.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en la parte demandante a los efectos de una expresa declaración de costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el demandado, declaraciones competentes para el conocimiento del presente concurso; así mismo declaramos que desestimamos la demanda en todas sus partes, absolviendo de la misma al Ayuntamiento de Inca, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido de doce de enero último, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro—Pedro Andreu.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Juan Llabrés.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente Don Pedro Andreu Cavestany, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y siendo firme la transcrita sentencia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Palma de Mallorca a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

Núm. 2977

Don Juan Pascual Salvá, Juez de Instrucción del Partido de Ibiza.

En virtud del presente, se cita a Margarita Torres Mari, vecina que fué de San Jorge, término municipal de San José, y en la actualidad ausente de España, en ignorado paradero en Argel, para que en término de diez días, a contar desde la

publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en esta ciudad, calle de Pedro Tur n.º 1, al objeto de declarar en el sumario que se sigue, sobre Incendio y muerte de María Torres Mari y enterarle del contenido del art.º 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ibiza a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Pascual.—El Secretario Judicial, Antonio Muset.

Núm. 2978

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción Menor.

En méritos de lo acordado en providencia del día de hoy en la pieza de situación de la causa número 13, rollo 357 del año 1948 que se sigue en este Juzgado sobre hurto contr Juan Fontclara Roig, de 33 años de edad, soltero de profesión representante, vecino de Palma, se deja sin efecto la requisitoria que para su busca, detención y captura se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia de fecha 17 de agosto de 1948 número 12754.

Dado en Mahón, a 17 de diciembre de 1949.—El Juez de Instrucción, José Vidal.—El Secretario actual., Joaquín Todo.

Núm. 2979

Juzgado de Paz de Santa Margarita.

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Paz de esta villa D. Miguel Monjo Muntaner, en la demanda juicio verbal civil presentada por Doña María Molinas Cladera, contra Bernardo Molinas Cladera, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se cita al expresado demandado para que el día treinta del actual a las once horas, comparezca en la sala que ocupa este Juzgado de Paz, sita en la calle de Juan Ordinas núm. 9, al juicio verbal civil solicitado por la referida Doña María Molinas, bajo apercibimiento, si no comparece, de seguirse el juicio en su rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santa Margarita diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Capó, Secretario.

Núm. 2980

Notaria de Don José Saéz Martínez, Ibiza (Baleares).

EDICTO.—Por el presente se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho al aprovechamiento del embalse denominado «Es Pont den Cova», emplazado en el torrente des Port, de la parroquia de San Miguel, término de San Juan Bautista, que ha sido solicitada la incoación de acta de notoriedad por D. Antonio Tur Planells, vecino de San Miguel, al objeto de acreditar su derecho con arreglo al artículo 70 del vigente Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª de dicho artículo 70, publicó el presente edicto como Notario requerido por dicho usuario.

Ibiza, 15 de diciembre de 1949.—José Saéz Martínez.

Núm. 2970

JUZGADO INSTRUCTOR
de la Ayudantía Militar de Marina
del Puerto de Andraitx

EDICTO.—En virtud de lo acordado en expediente que me hallo instruyendo sobre salvamento del Moto velero Monte Urgull, se hace saber por el presente a todas las personas y entidades interesadas en el expresado salvamento que ha sido formada la cuenta de gastos ocasionados y se concede a aquellos un término de quince días a contar desde la inserción de este Edicto para que durante el mismo puedan alegar cuanto tengan por conveniente respecto de las mencionadas cuentas que estarán de manifiesto en este Juzgado para quienes acrediten interés en el expresado salvamento, pasado cuyo término les parará el perjuicio legal correspondiente.

Dado en el Puerto de Andraitx a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Instructor, Manuel Despujol.—El Secretario, Bartolomé Mulet.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA